

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00291 00
Accionante : JUAN CAMILO BERNAL BELTRAN
Accionados : JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, ARCHIVO
CENTRAL RAMA JUDICIAL

Asunto : REMITE POR COMPETENCIA – ACCESO
A LA ADMINSTRACION DE JUSTICIA

ACCIÓN DE TUTELA

Sería del caso avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JUAN CAMILO BERNAL BELTRAN**, si no es porque en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, este juzgado carece de competencia para su conocimiento, lo cual señala tal mandato normativo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada." (subrayas fuera de texto)

Conforme con lo expuesto, y dado que en esta oportunidad la acción recae sobre el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, la competencia del asunto corresponde a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por lo que se procederá a remitirla inmediatamente.

Visto lo anterior, este Despacho Judicial dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO BERNAL BELTRAN**, en contra del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias de la presente acción de tutela por el medio que resulte más expedito, a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte demandante: juanc.andres261@gmail.com